

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

DIVISORIO Rad. No. 1100131030272022003630

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alleguese el líbello de demanda con el lleno de los requisitos legales, por cuanto no se aportó pese a haberse requerido en providencia de fecha 29 de septiembre del cursante año.
2. El poder es insuficiente en la medida que no se identifica el bien materia de división ni la clase de división que se pretende, además debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5° de la Ley 2213 de 2022
3. Indíquese de manera expresa el canal digital elegido para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022 .
4. Adjúntese el folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado, el allegado data de más de 3 meses de expedición.
5. Se echa de menos la escritura pública No. 2146 del 26 de septiembre del año 2009 otorgada en la Notaria 34 de esta ciudad, donde aparece la tradición y linderos del inmueble materia de división anotación No. 11 del FMI No. 50N-519388 de la ORIP.
6. Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de división, de conformidad con el Art 83 del CGP, cada predio colindante cuenta con su nomenclatura propia.
7. Dese cumplimiento al art. 406 del CGP allegando dictamen pericial donde se exprese el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición y cálculo de mejoras si fuere el caso.

8. Indíquese que la dirección informada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada), indicando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes art. 8 ley 2213 de 2022.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento en la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º la ley 2213 de 2022 conc. Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81da4eff1b974d3e39884887192942817285ba654b6f6acbb7a19e2a6c874ad**

Documento generado en 21/10/2022 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>